



Fecha: 4 de noviembre de 2015  
Referencia: Construcción/ON

**INFORME sobre CRITERIOS a aplicar por los Organismos Notificados en las auditorías a fabricantes sin producción durante el último año o producción intermitente, en el marco del Reglamento (UE) nº 305/2011, de Productos de Construcción**

Noviembre - 2015

## **1. ANTECEDENTES**

Existen dificultades y falta de criterio por parte los Organismos Notificados (O.N.) cuando se trata de evaluar a un fabricante que durante el último año no ha llevado a cabo ninguna producción, o bien esta ha sido puntual o intermitente.

Si no ha habido producción, no parece tener sentido repetir los ensayos de control de producción a productos fabricados con anterioridad.

Esta situación se produce mayoritariamente en los productos afectados por el Sistema de Evaluación y Verificación de la Constancia de las Prestaciones 2+, aunque puede ser extensivo a otros sistemas.

Si los Organismos Notificados procedieran a la retirada o suspensión de los certificados emitidos en las circunstancias mencionadas de falta de producción, limitaríamos gravemente la capacidad de los fabricantes para comercializar sus productos una vez reanudada la demanda, ya que el Mercado CE es un requisito legal para dicha comercialización.

Es por ello que resulta necesario arbitrar un procedimiento que equilibre los intereses de los Organismos Notificados, es decir, garantizar el cumplimiento de lo establecido en las normativas armonizadas aplicables a dichos productos, y los



intereses de los fabricantes, de forma que puedan mantener los certificados emitidos sin producción bajo determinadas condiciones.

## **2.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS NOTIFICADOS EN CASOS DE FALTA DE PRODUCCIÓN**

Una vez que el O.N. compruebe, durante una auditoría anual, que el fabricante no ha producido durante el último período, o bien que dicha producción ha sido puntual o intermitente, deberá comprobar y registrar tal circunstancia en la documentación del expediente, sobre todo si la frecuencia de ensayos realizada es nula o inferior a la indicado en la norma armonizada de aplicación.

Para ello, el O.N. solicitará al fabricante los partes de producción, diarios de fabricación, albaranes de venta u otra documentación pertinente que le permita determinar los períodos y/o cantidades realmente fabricadas.

En caso que la producción haya sido puntual o intermitente, el O.N. comprobará que los ensayos realizados se corresponden a las cantidades fabricadas o a los períodos de producción, de acuerdo a los criterios establecidos en la norma armonizada. En caso que no se hayan satisfecho los ensayos mínimos por períodos de producción o cantidad establecidos, el O.N. procederá a abrir la correspondiente No Conformidad.

En caso que la producción haya sido nula y el fabricante desee mantener el Certificado, el O.N. tomará nota de tal circunstancia en la auditoría y comprobará la totalidad del Sistema de Control de Producción implantado por el fabricante a excepción de los ensayos (que en caso que el fabricante vuelva a producir serán comprobados por el O.N. en la siguiente auditoría). En concreto se vigilará que el fabricante:

- Lleva a cabo un adecuado mantenimiento de las instalaciones, de forma que en cualquier momento permitan la reanudación de la producción.



- Mantiene calibrados y/o verificados todos los elementos de la planta exigidos por el Control de Producción en Fábrica y la norma armonizada en los momentos en los que haya estado o esté produciendo.
- Mantiene el personal necesario y con la competencia técnica requerida, que permita la reanudación de la producción con total garantía, conforme al organigrama y funciones definidos en el Control de Producción en Fábrica.

Si todos los aspectos del Sistema de Control de Producción en fábrica están correctamente implantados, el O.N. mantendrá el certificado ese año aunque el fabricante haya dejado de producir.

El fabricante sólo podrá solicitar el mantenimiento del Certificado sin producción durante un período máximo de un año. Al año siguiente, en caso de falta de producción, el fabricante deberá solicitar de forma voluntaria la retirada o suspensión del certificado al O.N., al menos con dos meses de antelación a la fecha de la auditoría anual. En caso contrario el O.N. realizará la auditoría y una vez constatada la falta de realización de ensayos procederá a la suspensión o retirada del certificado.